

FLUJOGRAMA RECURSO DE APELACION RAP 48/2016

ANTECEDENTES

- I. Antecedentes.**
- a) Instalación de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional.
 - b) Inicio del proceso electoral.
 - c) Aprobación del método de selección de candidatas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Veracruz.
 - d) Publicación de la invitación a participar en el proceso de selección vía designación directa del PAN.
 - e) Registro de la precandidatura ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN.
 - f) Aprobación de la designación de los Candidatos para los cargos de Diputados Locales por el PAN en el Estado de Veracruz.

- II. Recurso de Apelación**
- a) Presentación del Recurso de Apelación ante el órgano electoral.
 - b) Tercero Interesado.
 - c) Remisión.
 - d) Recepción, integración y turno del expediente.
 - e) Escrito de desistimiento.
 - f) Acuerdo de requerimiento.
 - g) Desahogo de requerimiento.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo identificado con el registro **A115/OPLE/CG/02-05-16**, relativo al *“Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado Veracruz¹, por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016, acordado en sesión extraordinaria del citado organismo de fecha 2 de mayo de 2016. En específico al registro de María de los Ángeles Sahagún Morales y Martha Lilia Chávez González, como candidatas propietaria y suplente respectivamente, al cargo de Diputadas locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19 con cabecera en Córdoba, Veracruz”*

CONSIDERACIONES

RAP 48/2016. Dicho recurso es promovido por **Luis Vicente Aguilar Castillo**, ostentándose como representante suplente del Partido del Trabajo, en contra del *“Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado Veracruz¹, por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016, acordado en sesión extraordinaria del citado organismo de fecha 2 de mayo de 2016. En específico al registro de María de los Ángeles Sahagún Morales y Martha Lilia Chávez González, como candidatas propietaria y suplente respectivamente, al cargo de Diputadas locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19 con cabecera en Córdoba, Veracruz.”*

Previo pronunciamiento acerca de la admisión del recurso, el recurrente presentó escrito de desistimiento en contra de recurso de apelación interpuesto, mismo que se tuvo por ratificado previa comparecencia del promovente, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; en consecuencia, dado el desistimiento de la acción intentada ante este órgano jurisdiccional, debe tenerse por no presentada la demanda de recurso de apelación en comento en virtud del desistimiento del partido político actor, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 379, fracción I, del Código Electoral.

En relatadas condiciones, del presupuesto establecido por el citado numeral se puede advertir, que en dicha disposición está la previsión de la causal de sobreseimiento consistente en que el promovente se desista por escrito, elemento determinante y definitorio, ya que produce como resultado que el asunto quede totalmente sin materia, por lo tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. En ese orden de ideas, pierde todo objetivo el dictado de la sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio.

En virtud de lo anterior, se debe tener por no presentada la demanda del recurso de apelación promovido por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante ante el Consejo General del OPLEV, en concordancia con lo previsto por el artículo 379 del Código Electoral

RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por no presentada la demanda del recurso de apelación promovido por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante ante el Consejo General del OPLEV.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>)